

Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 26 de febrero de 2019.
CUAEP/MGSM/031/2019
Asunto: Inscripción de dictamen

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La que suscribe, Diputada María Gabriela Salido Magos Presidenta de la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 76,77, 79 fracción VII, 82, 83, del citado Reglamento, me permito remitir a usted para su inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria del jueves 28 de febrero del presente año, el siguiente asunto aprobado por el pleno de esta Comisión: el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE PARQUIMETROS.

Documento que se encuentra debidamente firmado y rubricado por los integrantes de la Comisión.

Sin otro particular, aprovecho para ponerme a sus órdenes y enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA

	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
27 FEB 2019	
Folio:	00002595
Hora:	15:15hr
Recibido:	<i>[Handwritten signature]</i>

R / Dictamen Original



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE
USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO
PÚBLICO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE
PARQUÍMETROS**

FEBRERO 2019

COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO
DEL ESPACIO PÚBLICO



I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción LX, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción XL, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de este Honorable Pleno el presente **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO**, lo anterior conforme al siguiente:

PREÁMBULO

En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 30 de octubre de 2018, fue presentado por las y los Diputados Jorge Gaviño Ambriz, Víctor Hugo Lobo Román, Gabriela Quiroga Anguiano, José Valentín Maldonado Salgado, Paula Andrea Castillo Mendieta y Evelyn Parra Álvarez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.**

- En la fecha ya citada, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó mediante oficio MDPPOPA/CSP/1653/2018 el contenido de la iniciativa de mérito a la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- Con fecha 06 de noviembre de 2018, mediante el oficio CUAEP/JPGG/006/2018 y con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, remitió el contenido de la Iniciativa a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO



I LEGISLATURA

- El 18 de diciembre de 2018 en Sesión del Pleno, la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público solicitó prórroga para estudiar y dictaminar el asunto en cuestión, misma que fue otorgada.

Esta Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, es competente para conocer de la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 84, 85, 86, 103, 104, 105, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, se reunieron el 26 de febrero de 2019, para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Previa convocatoria realizada en términos de ley, esta Comisión se reunió para la discusión y análisis de la iniciativa en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta.

La iniciativa con proyecto de decreto presentada establece que si bien es cierto que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce múltiples derechos a los capitalinos, también los es que se debe generar el andamiaje legal para verdaderamente hacerlos efectivos.

En el apartado de "Argumentación" la iniciativa hace referencia a que en la Ciudad de México, sus habitantes, estamos viviendo una nueva etapa política y en breve empezará a darse una forma diferente de gobernar, esto a razón de la reforma política del Distrito Federal, donde no consistió en cambiarle el nombre a nuestra bella Ciudad, sino que jurídicamente por primera vez contamos con una Constitución Política Local, entre las prerrogativas reconocidas por la misma encontramos en el artículo 13 el derecho a una Ciudad Habitable.

"Artículo 13 Ciudad habitable

...

C. Derecho a la vía pública

COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO



I LEGISLATURA

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

...

La problemática planteada en la iniciativa concretamente hace referencia a las concesiones de los sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, mejor conocidos como parquímetros, los cuales han sido objeto de diversas problemáticas desde su instalación en algunas zonas de la Ciudad de México; por lo anterior, es necesario y urgente realizar las actualizaciones y homologaciones de las leyes en la materia.

En cuanto a la normatividad aplicable a la solución se pretende reformar la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en esta se hace referencia a lo que debe entenderse como bienes del dominio público local, en su artículo 16 se prevé que a excepción de los que pertenecen a la Federación en términos de la legislación aplicable, serán los siguientes:

I. Los de uso común;

II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, o los que utilicen las Dependencias y Entidades del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;

III. Los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal, una vez que sean destinados a un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para tales fines;

**COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO
DEL ESPACIO PÚBLICO**



I LEGISLATURA

IV. Las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiedad del Distrito Federal;

V. Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Distrito Federal;

VI. Los canales, zanjas y acueductos propiedad o contruidos por el Distrito Federal, así como los cauces de los ríos que hubiesen dejado de serlo, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;

VII. Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;

VIII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

IX. Los muebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes, los especímenes tipo de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos, fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier objeto que contenga imágenes y sonidos, y

X. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Distrito Federal.

Así también se menciona que en el artículo 20, del mismo ordenamiento, en su fracción III precisa que las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos son bienes de uso común.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley en comento, establece que lo bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza así lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que la Ley establezca.

Así también el proyecto de iniciativa plantea que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 105 y 106 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México,

COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO



I LEGISLATURA

puede conferir el uso, aprovechamiento, explotación o administración de los bienes del dominio público local a una persona física o moral por un plazo determinado a través de una concesión.

De igual manera, a través de los Permisos de Administración Temporal Revocable (PATR) se puede otorgar a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del entonces Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado, a título gratuito u oneroso, hasta por un plazo de 10 años, prorrogables especialmente en los casos que se tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas y deportivas, así como las que reporten un beneficio general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo de esta Capital.

Con la creación de la Autoridad de Espacio Público, en 2008, se pretendía que ésta apoyara a las actividades de la Jefatura de Gobierno en materia de gestión integral de los espacios públicos de nuestra capital y como coadyuvante en el desarrollo de proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, proponiendo políticas públicas en la materia y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En 2010 se cambia su adscripción para formar parte de la propia SEDUVI, así mismo sus atribuciones se amplían para convertirse en la instancia que atendiera la gestión integral del espacio público, entendiéndose por éste las áreas de recreación pública y la vías públicas como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos, y demás de naturaleza análoga; asimismo tendría facultad de diseñar y planear obras y servicios en la materia.

El 05 de julio de 2010 mediante un Acuerdo se estableció el Programa de Rehabilitación de Espacios Públicos, Infraestructura y Equipamiento Urbano, mediante el control de estacionamiento en las vías públicas de la capital, cuyo objetivo principal es el de establecer la coordinación de acciones para la rehabilitación de espacios públicos, mediante la programación, establecimiento y operación de los sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos en las vías públicas.

Posteriormente, en 2011 se reforma el Acuerdo señalado para establecer que los recursos que se generen por el control del estacionamiento en la vía pública y por el retiro del candado inmovilizador a los vehículos será destinado a la Autoridad del Espacio Público, exclusivamente para la rehabilitación de los espacios públicos.

COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO
DEL ESPACIO PÚBLICO



I LEGISLATURA

Abrogando dicho Acuerdo, el 11 de octubre de 2011 se publicó el Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, mismo que tiene como objetivo regular la prestación del servicio y funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, y señala como autoridades encargadas de dar cumplimiento al mismo a la SEDUVI, la Autoridad del Espacio Público, Secretaría de Transporte y Vialidad, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas y a la Oficialía Mayor, cada una con facultades y atribuciones específicas.

En este sentido, de conformidad con la iniciativa, es necesario proporcionar seguridad a los vehículos de quienes pagan los derechos correspondientes por el uso de la vía pública, la propuesta para lograrlo es a través de la instalación de cámaras de vigilancia, conectadas a los sistemas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (C5)

La propuesta consiste en adicionar un artículo a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, quedando de la siguiente manera:

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público

Artículo 108 BIS.- En las condiciones o permisos administrativos temporales revocables, que se otorguen para instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública de la Ciudad de México, en las zonas de parquímetros, se establecerá que los concesionarios o permisionarios deberán instalar cámaras de vigilancia, las cuales deberán estar conectadas a los sistemas de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México; y además deberán contratar un seguro para responder los daños y perjuicios, o la pérdida parcial o total, que pudieran sufrir los vehículos automotores de los conductores que hayan pagado el derecho correspondiente, por el uso de la vía pública.

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Para los concesionarios o permisos administrativos temporales revocables otorgados para instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública de la Ciudad de México, en las zonas de parquímetros, que se hayan celebrado con anterioridad a la publicación del presente decreto, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal o de la Ciudad de México, se subrogará de las obligaciones contenidas en el artículo 108 BIS de la presente ley.

**COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO
DEL ESPACIO PÚBLICO**



I LEGISLATURA

TERCERO.- *Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su promulgación y Publicación.*

CUARTO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, es competente para conocer de la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 84, 85, 86, 103, 104, 105, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México prescribe que "los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen".

TERCERO. Que en términos de lo establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y en el supuesto de haberlas, todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

A efecto de dar cumplimiento a lo antes planteado, en fecha 30 de octubre de 2018, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso de la Ciudad de México la iniciativa en estudio.

A la fecha en que se dictamina, esta Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público no recibió ninguna solicitud de modificación a la iniciativa de referencia por parte de algún ciudadano o ciudadana.

CUARTO. Que las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público coincidimos con la intención de la propuesta planteada por los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ya que constituye una alternativa para mitigar las conductas delictivas que ocurren en la vía pública y que atentan contra el

COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO
DEL ESPACIO PÚBLICO



I LEGISLATURA

patrimonio y la seguridad de los usuarios del sistema de parquímetros, sin embargo, es preciso revisar el andamiaje jurídico que lo regula a efecto de dar certeza para su correcta aplicación, al tenor de los argumentos que se esgrimen a continuación.

QUINTO. Que la materia que nos ocupa, es decir, los estacionamientos en vía pública, se regulan en lo general por la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (hoy abrogada por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México), la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y en lo particular por el Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas de la Ciudad de México, lo anterior es establecido por el artículo 2 del propio Reglamento.

SEXTO. Que la Ley de Movilidad del Distrito Federal en su artículo 9 fracción XXXIV, estipula lo que debe entenderse por estacionamiento en vía pública, a saber:

“Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

XXXIV. Estacionamiento en vía pública: Espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocupar los vehículos, cuando así lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa”

El mismo ordenamiento en su artículo 12 fracciones II y XXXIX otorga las siguientes facultades a la Secretaría de Movilidad:

“Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Proponer al Jefe de Gobierno la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en el Distrito Federal, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

...

XXXIX. Establecer en el Programa Integral de Movilidad, la política de estacionamiento; así como emitir los manuales y lineamientos técnicos para su regulación”

De igual manera la ley prescribe en su artículo 170 fracción IV lo siguiente:

COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO
DEL ESPACIO PÚBLICO



I LEGISLATURA

"Artículo 170.- La infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en el Distrito Federal, se sujetará a lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a las políticas establecidas por la Administración Pública, de acuerdo con los siguientes criterios

IV. Establecer lineamientos para regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública..."

Según el artículo 207 de la misma Ley, la Secretaría de Movilidad:

"...determinará las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinará las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública, a fin de ser publicados en los instrumentos regulatorios correspondientes..."

Del artículo 209 de la Ley en comento nace la facultad de la Administración Pública para implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamientos de vehículos en la vía pública, por sí o a través de terceros, mediante permiso o concesión, como se transcribe a continuación

"Artículo 209.- La Administración Pública podrá implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión.

La operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública estará a cargo de la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Oficialía Mayor, así como a través de terceros, de acuerdo a las disposiciones que señale el reglamento correspondiente."

Un punto para destacar es que el artículo estipula que la implementación sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública podrá realizarse por terceros especializados a quienes se les otorgue permiso o concesión.

Dichas figuras jurídicas se encuentran reguladas en lo general por la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en ésta el Título Quinto, del Uso, Aprovechamiento y Explotación del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, Capítulo III, de los Permisos Administrativos, artículos del 105 al 108, regula las generalidades de los Permisos Administrativos

COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO
DEL ESPACIO PÚBLICO



I LEGISLATURA

Como podemos observar, al final del segundo párrafo del artículo citado, se habla de la creación de un Reglamento que desarrolle las disposiciones específicas en la materia, es así que nace el 11 de octubre de 2011 el Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, mismo que fue abrogado por el Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México, publicado el 02 de agosto de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SÉPTIMO. Que el Reglamento referido en su artículo 9 establece que el uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, del espacio público destinado al estacionamiento en vía pública, será a través de la instalación de parquímetros, por conducto de la Secretaría de Movilidad, o bien, través de terceros autorizados; por su parte el artículo 3 fracción VI nos indica que debemos entender por parquímetro:

“Artículo 9.- El uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, del espacio público destinado al estacionamiento en vía pública, será a través de la instalación de parquímetros, por conducto de la Secretaría, o bien, través de terceros autorizados, mediante el otorgamiento de la concesión o instrumento jurídico previsto en la normatividad aplicable en los que se señalarán las obligaciones y derechos de las partes.”

“Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, se entiende por:

...

VI.- Parquímetro: equipo electrónico o mecánico con sistema de medición de tiempo para el control y cobro de estacionamiento en vía pública, accionado con monedas, tarjetas bancarias, tarjetas de prepago o cualquier otro medio de pago autorizado;

...”

OCTAVO. El multicitado Reglamento, en su artículo 4 estipula que a la Secretaría de Movilidad le corresponde establecer las características técnicas de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control y cobro por estacionamiento en vía pública.

NOVENO. En el mismo instrumento jurídico los artículos 11 y 13 fracción II prescriben lo siguiente:

**“CAPÍTULO CUARTO
DE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PARQUÍMETROS**

COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO
DEL ESPACIO PÚBLICO



I LEGISLATURA

Artículo 11.- La operación del Sistema de control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México, será conforme a los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría.

Artículo 13.- La operación de Parquímetros, a través de un tercero autorizado por la Secretaría, se sujetará a lo siguiente:

...

II.- Administrar y operar el estacionamiento en vía pública, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría, así como con la infraestructura y dispositivos que cumplan con las características técnicas y tecnológicas aprobadas por la Secretaría;

...

De lo anterior se desprende que es la Secretaría de Movilidad a través de instrumentos administrativos, quien determina las características técnicas y tecnológicas de los dispositivos para el control y cobro por estacionamiento en la vía pública.

No obstante que es el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Movilidad el encargado de determinar lo antes expuesto, desde el ámbito de competencia de este H. Congreso Local se precisa necesario establecer a través de los instrumentos legislativos pertinentes, las características técnicas y tecnológicas mínimas que deben tener los dispositivos para el control y cobro por estacionamiento en la vía pública, mejor conocidos como parquímetros.

DÉCIMO. Tomando en cuenta lo señalado en los considerandos SEXTO y NOVENO del presente instrumento, los integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos en que la motivación de los promoventes para instalar cámaras de vigilancia en los parquímetros además de ser viable es necesaria para salvaguardar la seguridad y el patrimonio de los usuarios; por lo que además de adicionar el artículo propuesto por los promoventes a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, resulta idóneo reformar el artículo 209 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en concordancia con lo previsto por la fracción XXIII del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

“Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO
DEL ESPACIO PÚBLICO



I LEGISLATURA

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XXII. ...

XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;

XXIV. a XXV. ...”

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de lo anterior, se estima necesario mandar a la Autoridad Administrativa para que dentro del término que se prevea realice las modificaciones pertinentes para homologar el contenido del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas de la Ciudad de México con las modificaciones que se realicen al artículo 209 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

DÉCIMO SEGUNDO. De la lectura del ya referido Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas de la Ciudad de México se desprende que no existe obligación para los terceros autorizados ni para la Administración Pública de contratar un seguro para responder por los daños, o la pérdida total o parcial que pudieran sufrir los vehículos automotores de las personas que hayan pagado el derecho correspondiente, por el uso del estacionamiento en vía pública.

Hay que destacar que el esquema planteado en los estacionamientos públicos y privados es diametralmente distinto, pues según el artículo 203 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, los mismos deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos.

Por su parte, el artículo 206 de la misma Ley hace referencia a que los operadores y acomodadores que presten el servicio de estacionamiento deberán de contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo o en la de terceros de conformidad con lo establecido por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Es necesario puntualizar que la referida Ley de Establecimientos Mercantiles, en el artículo 48 señala ciertas obligaciones que tienen los titulares u operadores de estacionamientos públicos, a saber:

COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO
DEL ESPACIO PÚBLICO



I LEGISLATURA

“Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

...

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por vehículo, 2000 veces la Unidad de Cuenta del Distrito Federal vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) Autoservicio.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador; y

b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;

V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador;

...”

Por lo que parece razonable que se plantee la obligación de la contratación de un seguro similar en el esquema de los estacionamientos en vía pública, sin embargo, dicho planteamiento debe hacerse desde los instrumentos normativos idóneos, en este caso, la Ley de Movilidad del Distrito Federal y el Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas de la Ciudad de México, y la misma Secretaría de Movilidad debe considerar dicha obligación para sí y en la concesión o el instrumento jurídico que faculte al tercero autorizado para instalar y operar los equipos para el control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México, y en los lineamientos, manuales y demás disposiciones vigentes y aquellas que se emitan con posterioridad.

DÉCIMO TERCERO. Respecto de las disposiciones transitorias propuestas por los promoventes, es preciso señalar que con fecha 31 de diciembre de 2018 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, que en su artículo segundo instruye a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y de la Secretaría de Obras y Servicios para que a más tardar el 4 de enero de 2019, reciban los recursos humanos, materiales y financieros asignados a dicho órgano desconcentrado.

**COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO
DEL ESPACIO PÚBLICO**



I LEGISLATURA

Por lo anterior, es se debe modificar el texto del transitorio segundo para estar acorde con la actual estructura administrativa de la Ciudad.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a lo señalado en los considerandos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO es preciso establecer en las disposiciones transitorias del Decreto que apruebe este H. Congreso la obligación de adecuar el Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas de la Ciudad de México con las modificaciones planteadas al artículo 209 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

DÉCIMO QUINTO. Que derivado de lo antes expuesto y una vez realizado un análisis sistémico, normativo y de competencias a la presente iniciativa, esta Comisión dictaminadora coincide con la intención de las y los autores, en incluir un artículo 108 bis a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; sin embargo, resulta idóneo también realizar las modificaciones relativas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, por ser una facultad expresamente conferida a la Secretaría de Movilidad por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Congreso y 258 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México, emiten el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO**; por lo que la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público somete a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura la aprobación del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 108 Bis a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para quedar como sigue:

Artículo 108 BIS.- En las concesiones o permisos administrativos temporales revocables, que se otorguen para instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores

COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO
DEL ESPACIO PÚBLICO



I LEGISLATURA

en la vía pública de la Ciudad de México, en las zonas de parquímetros, se establecerá que los concesionarios o permisionarios deberán instalar cámaras de vigilancia, las cuales deberán estar vinculadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México; y además deberán contratar un seguro para responder los daños y perjuicios, o la pérdida parcial o total, que pudieran sufrir los vehículos automotores de los conductores que hayan pagado el derecho correspondiente, por el uso de la vía pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 209 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 209. La Administración Pública podrá implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión; en ambos casos, se deberá contratar un seguro para responder por los daños o la pérdida total o parcial que pudieran sufrir los vehículos automotores de las personas que hayan pagado el derecho correspondiente por el uso de la vía pública.

La operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública estará a cargo de la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a través de terceros, de acuerdo a las disposiciones que señale el reglamento correspondiente.

Las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior deberán contemplar, por lo menos, que dentro de los equipos, dispositivos, aplicaciones electrónicas, infraestructura o cualquier otro elemento de los sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública se incluyan cámaras de vigilancia que estén vinculadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO
DEL ESPACIO PÚBLICO



I LEGISLATURA

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. La Jefatura de Gobierno contará con un plazo de hasta 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones de carácter administrativo en materia de sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, previendo en dichos instrumentos las sanciones que derivadas del incumplimiento de lo dispuesto por este Decreto correspondan.

Cuarto. La Administración Pública de la Ciudad de México y los terceros autorizados para implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública tendrán hasta 120 días naturales para realizar las acciones y adecuaciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 26 días de febrero del año 2019, firmando para constancia y de conformidad los integrantes de la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público.

Nombre del Diputado (a).	Firma
1. María Gabriela Salido Magos Presidenta	
2. Paula Adriana Soto Maldonado Vicepresidenta	
3. Víctor Hugo Lobo Román Secretario	
4. Efraín Morales Sánchez Integrante	
5. Martha Soledad Ávila Ventura Integrante	